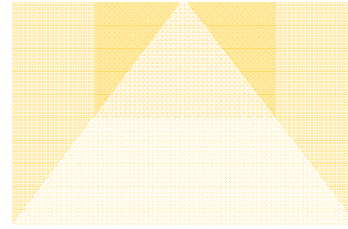




PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO Nº 317/17
CORRESP. EXPTE. A-4471/2016

VISTO:

El pedido promovido respecto de la compactación de autos que luce a Fs. 82;

Y CONSIDERANDO:

Que adhiriendo al dictamen legal Nº 94 (fs. 83/vta), y tratándose de cinco autos alojados en el Depósito Municipal, de propiedad de este municipio por adjudicación de uso público, se ha detectado que los mismos por su estado de deterioro implican un peligro real e inmediato para la salud y el medio ambiente por la presencia de elementos potencialmente contaminantes como fluidos hidráulicos, baterías, hierros y chapas oxidadas, caucho, plásticos, cables, lana de vidrio, goma espumas, etc., y la acumulación de chatarra que impide realizar el debido saneamiento básico y colabora con la proliferación de vectores productores de enfermedades como roedores, insectos, moscas, mosquitos, etc.

Que lo que se pretende es un proceso de ordenamiento para recuperar espacios municipales desaprovechados o mal utilizados priorizando la preservación de la salud de los habitantes de la ciudad y el medio ambiente en general.

Que el producto resultante de la tarea de compactación será chatarra ferrosa de alta calidad, limpieza y densidad, apta para utilizarse como materia prima para la fabricación de acero.

Que todo este quehacer se subsume lícitamente en las atribuciones y deberes que la ley acuerda a este Departamento Ejecutivo (Art. 108, inc. 5º de la L.O.M.), de forma tal que mediante esta resolución se pretende resguardar intereses superiores y colectivos en beneficio de toda la comunidad, de modo que –a través de compactación de autos sin uso y no aptos para rodar - se evita caer en incumplimientos de innumerables Ordenanzas municipales que procuran el cuidado del medio ambiente, normativa provincial, nacional y supranacional en idéntico sentido.

Desde otro flanco, la referida protección ambiental proviene de una interpretación dinámica de la Ley Suprema la que impide que se desconozca el

derecho a la calidad de vida de todos los habitantes del país, en un marco que respete el ambiente donde ella se desarrolla y que admita, consecuentemente, el interés subjetivo para preservarlo contra acciones francamente destructivas y contaminantes.

Esto es así, debido a que la atribución que este Departamento Ejecutivo se encuentra ejerciendo a través de este acto está dirigida a evitar justamente el incumplimiento de Ordenanzas que por imperativo legal se encuentran en cabeza exclusiva del Honorable Concejo Deliberante, de modo que la referida disquisición se enrola y complementa con las atribuciones propias del Órgano Deliberativo –cfr. Art. 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-, entre las cuales, la que refiere a reglamentar las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos (inc. 8º); como así también la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental (inc. 17º); la ampliación de edificios públicos, así como también sus partes accesorias (inc. 24º).

Bajo tales parámetros, es costumbre local de este Municipio disponer –a través del Departamento Ejecutivo- y en orden a los argumentos citados, la compactación de vehículos que oportunamente han sido secuestrados y puestos bajo la guarda de la Municipalidad, y luego –a través del trámite que prevé la ley 14.547- han ingreso al dominio público por medio de la adjudicación.

Que la eventual contratación directa de la empresa -cualquiera sea la misma- para la realización de las tareas aludidas de compactación deberá acompañar un presupuesto con leyenda clara que rece; "que el trabajo -todo- es sin costo económico alguno para éste municipio". Ello, a cambio de la adquisición del resultado-producto del material a compactar (la chatarra) -cfr. Art. 151 LOM-.-

Atento ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la compactación de los siguientes vehículos:

- 1) PEUGEOT 405 DOMINIO AFX 994 AÑO 1995
- 2) RENAULT EXPRESS DOMINIO DOP 815 AÑO 2001
- 3) FORD ESCORT DOMINIO RAV 714 AÑO 1992
- 4) FORD FALCON DOMINIO XCH 265 AÑO 1982
- 5) RENAULT TRAFIC DOMINIO WSU 482 AÑO 1987

ARTICULO 2º: La tarea deberá realizarse en dos (2) etapas, a saber:

La primera de ellas es el desguace, que consiste en retirar todos lo elementos que puedan resultar contaminantes y el transporte para su disposición final.

La segunda es la compactación, trituración y fragmentación para garantizar la total destrucción de los elementos y posterior venta y/o donación del resultante.

ARTÍCULO 3º: El desguace y la compactación serán supervisado por un Escribano Público que verificará que los procedimientos se ajusten a derecho y se realicen de la manera correcta desde el punto de vista normativo.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Municipal y Diario “ La Opinión” : gírese a DIRECCION DE COMPRAS, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL -DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL- Y TRIBUNAL DE FALTAS , para que tomen la intervención que crean más conveniente y a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA a fin de que indique la partida presupuestaria correspondiente, aclarándose que la misma es a los efectos de pagar luego los honorarios del escribano designado, cuyo sorteo y posterior designación se realizará a través de Asesoría Letrada.-

PERGAMINO, 5 de mayo de 2017.

M.A./

FIRMADO: JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL
JUAN MANUEL RICO ZINI – ABOGADO – SECRETARIO DE
GOBIERNO